

ACTA NO. TEEM-PLENO-04/2026
SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
28 DE ENERO DE 2026

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muy buenas tardes tengan todas y todos, Magistradas, Magistrados, público que nos acompaña, integrantes de este Tribunal y público que nos sigue en la transmisión por los canales digitales de este Tribunal Electoral, siendo las doce horas con seis minutos del miércoles veintiocho de enero de esta anualidad con fundamento en los artículos 63° y 64° del Código Electoral, 8° fracción I y 9° del Reglamento Interior, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha. (Golpe de mallet).

Secretario General, por favor le pido haga constar el quórum legal e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Presidenta. Hago constar que existe quórum legal para sesionar al estar presentes las Magistraturas integrantes del Pleno.

Asimismo, informo que los asuntos por analizar son, un Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial y dos Juicios de la Ciudadanía, cuyos datos de identificación fueron establecidos en la convocatoria y aviso de Sesión correspondiente. Es cuarto, Presidenta.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias. Magistradas, Magistrados, a su consideración el **orden del día**, si están de acuerdo, les solicito manifestarse en votación económica, por favor.

Secretario General de Acuerdos: Presidenta, informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Aprobado el orden del día, le solicito al Secretario Instructor y Proyectista Adán Alvarado Domínguez dé cuenta con el Proyecto presentado por la Ponencia del Magistrado Adrián Hernández Pinedo.

Secretario Instructor y Proyectista Adán Alvarado Domínguez: Como lo instruye Presidenta.

Doy cuenta con el Proyecto del Juicio de la Ciudadanía 265 de este año, en el cual se propone determinar la inexistencia de las omisiones atribuidas al Presidente, Secretario y Síndica, todos del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. Al estimar infundados los agravios.

Lo anterior, ya que en consideración de la Ponencia la convocatoria a la Sesión se acompañó de la documentación que se estimó necesaria sin que la Ley Orgánica Municipal especifique qué documentación o información deba acompañarse de manera adicional a la que la autoridad convocante estimó pertinente. Y respecto a la solicitud de información, se advierte que atendiendo a las circunstancias en que se presentó la misma, esto es, con poco más de dos horas previas al inicio de la sesión, las responsables se encontraron imposibilitadas materialmente para dar respuesta y entregar la información y documentación de manera oportuna, pues al

tratarse de información que pudiera estar en posesión de diversas áreas, debe tenerse en consideración la necesidad de desplegar acciones tendentes a instruir su entrega, por lo que la poca anticipación con la que se presentó la petición se aparta de lo establecido en la en el artículo 68º de la Ley Orgánica Municipal que prevé un plazo para solicitar información de al menos veinticuatro horas previa a la celebración de la sesión.

Además, el hecho de que la síndica haya tratado de contestar los puntos solicitados revela la intención de brindar los elementos que en ese momento podía proporcionar, a fin de que la regidora pudiera discutir, analizar y votar de manera informada el acuerdo aprobado en la sesión.

Por otro lado, se propone infundado el agravio que refiere la existencia de asimetría informativa, pues no existen evidencias que la acrediten, ni la actora aporta mayores elementos para demostrarla. Finalmente, también se propone infundado lo concerniente a la ausencia de condiciones para la deliberación durante el desarrollo de la sesión, pues por una parte está acreditado que la regidora votó a favor de la dispensa de la lectura del Proyecto sometido a consideración del Pleno, sin que al hacer uso de la voz manifestara su inconformidad. Y, por otra parte, no se advierte en el expediente que la actora solicitara el uso de la voz para pedirle se le diera oportunidad de revisar la información que refirió la síndica. Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas, Magistrados, a su consideración el Proyecto de cuentas si ¿alguien desea intervenir o hacer algún comentario?

De manera respetuosa anticipo que en esta ocasión no acompañaré el Proyecto únicamente porque considero que el derecho al ejercicio del cargo, en este caso concreto por las circunstancias extraordinarias o concretas de este caso, al tratarse de una sesión extraordinaria convocada con breve tiempo por ser extraordinaria también es que considero que la información sí era necesaria para el ejercicio de su cargo en dicha Sesión. Por lo tanto, anticipo un voto en contra. Muchas gracias. ¿Alguien más que desee intervenir? Adelante, Magistrado.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: Muchas gracias Presidenta. Buenas tardes, Magistradas, Magistrado, público que nos acompaña. Solamente para dar un poco del contexto del asunto que nos ocupa y exponer un poco más de las razones que nos llevan a presentar el Proyecto en estos términos.

En primer lugar, me gustaría comentarles que este medio de impugnación tiene su origen en una demanda que presenta una regidora de un Ayuntamiento para cuestionar la omisión de proporcionar información que estima necesaria para el agotamiento de un punto de acuerdo del orden del día de una sesión de cabildo.

Esta Sesión se programa para el cuatro de diciembre del año pasado y fue convocada a la misma un día previo, es decir, el día tres de diciembre. A esta convocatoria se anexó la información que la parte responsable consideraba necesaria para el desahogo de ese punto de acuerdo. Sin embargo, la actora, al estimar que necesitaba elementos adicionales, el mismo día de la Sesión presenta un oficio mediante el cual solicita diversa información. No obstante, este oficio de solicitud se presentó con apenas un poco más de dos horas previo al inicio de la sesión.

Conforme a lo establecido en la propia Ley Orgánica Municipal, todas las solicitudes de información deben de mediar por lo menos veinticuatro horas para efecto de que

pueda entregarse la información y además también se dispone que cuando el presidente municipal no cuente con esta información y esta se encuentra en diversas áreas, pues tiene que solicitarla a través de un oficio.

Esto implica que una vez que se presenta la información, pues el presidente municipal remita las comunicaciones a las áreas correspondientes. Estas se la hagan llegar a su vez en respuesta para que así se encuentren posibilidades de proporcionar la información necesaria a la persona solicitante. En ese sentido, en el Proyecto que nosotros ponemos a su amable consideración, estimamos que los agravios deben de clarificarse como infundados, puesto que, desde el punto de vista de la ponencia, el hecho de que se presente la solicitud de información con apenas dos horas previo al inicio de la sesión, pues hace o materialmente imposible que las autoridades este que se puedan encontrar involucradas en el desarrollo para la entrega de la información, pues puedan entregarla de manera previa a que inicie la misma, incluso por el cúmulo de información que se solicita de entregarse la información, este, puede ser el caso que el tiempo sea necesario para que la actora pueda imponerse de la misma.

No obstante, una vez que se desarrolló la Sesión, las autoridades responsables dieron respuesta a la solicitud presentada por la parte actora, sin que en el Proyecto se analice lo debido o lo indebido de la respuesta, puesto que con independencia de lo que le hayan planteado a la parte actora, pues esto configura un nuevo acto que es susceptible de impugnación.

En ese sentido, tomando en consideración que lo que plantea la actora se trata de una omisión, no de entregar la información como conforme al procedimiento que ya conocemos, donde una parte solicita y la otra entrega, sino la información oportuna para poder desahogar ese punto de la orden del día, estimamos que los agravios son infundados, por una parte, porque la convocatoria sí se en la convocatoria sí se acompañó de la información que creían era oportuna para el desahogo de ese punto y además porque si bien tiene el derecho de solicitar aquella que estime adicional, pues para ello también se establece un procedimiento previsto legalmente.

En ese sentido, al no ajustarse a los plazos establecidos legalmente, creemos que, en el caso, por las razones particulares que he comentado, pues existía una imposibilidad material para que la autoridad responsable pudiera entregar la información y más aún el cúmulo de información solicitada de manera oportuna dado la brevedad con que se realizó la solicitud previa al inicio de la sesión.

Esas serían las razones del por qué se presenta el Proyecto en esos términos. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe. - Gracias, Magistrado. ¿Alguien más desea intervenir? Al no existir más intervenciones, por favor, secretario, tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto, Presidenta.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: A favor.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: Con el Proyecto.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor.

Magistrado Eric López Villaseñor: A favor.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe. - En contra con voto particular, por favor.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Presidenta, le informo que el Proyecto fue aprobado por mayoría de votos, enunciando su voto particular de parte de su Magistratura. Es cuánto.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: En consecuencia, en el Juicio de la Ciudadanía 265/2025, este Tribunal **resuelve:**

ÚNICO. – *Son inexistentes las omisiones atribuidas al Presidente, Secretario y Síndica, todos del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad con lo precisado en la presente Sentencia.*

Siguiendo con los asuntos del orden del día, le solicito al Secretario Instructor y Proyectista Carlos Baltazar Abonce Barajas dé cuenta con los Proyectos presentados por la Ponencia del Magistrado Eric López Villaseñor.

Secretario Instructor y Proyectista Carlos Baltazar Abonce Barajas:

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados, en primer lugar, doy cuenta con el Proyecto de Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial correspondiente al Cuaderno Incidentar, derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 166 de dos mil veinticinco, promovido por Patricia Pérez Morales, en cuanto regidora del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, por la omisión de darle respuesta a sus solicitudes de información.

En el Proyecto, se propone por tener por cumpliendo parcialmente con lo ordenado en la Resolución Incidentar de diez de septiembre de dos mil veinticinco, en el sentido de entregar a la Regidora la información que solicitó a las Autoridades responsables mediante los oficios de fecha veinticuatro y veintinueve de abril de dos mil veinticinco.

Lo anterior, toda vez que, si bien se acreditó que en dos sesiones que el Ayuntamiento celebró con la finalidad de entregar la Regidora la información que solicitó, también es cierto que diversos documentos, se entregaron de manera defectuosa, ya que se encuentran borrosos, siendo inexacta su comprensión, y con ello se sigue sin que le sea garantizar a la actora el derecho de acceso a la información; además las autoridades responsables tampoco realizaron actos posteriores tendentes para entregar de nueva cuenta la referida información de manera correcta y completa, de conformidad con los parámetros emitidos en la Resolución incidental, aún y cuando se les requirió con esa finalidad.

De ahí que se propone, que una vez que la resolución sea debidamente notificada a las Autoridades responsables; en la próxima Sesión Ordinaria de cabildo que celebre el Ayuntamiento, se deberá poner a disposición y entregarle a la Incidentista la información faltante.

En segundo término doy cuenta con el Juicio de la Ciudadanía dos de este año, promovido por un ciudadano en su calidad de vecino del fraccionamiento Hacienda Tinijaro; en contra de diversas autoridades del Ayuntamiento de Morelia, por la supuesta omisión de emitir la convocatoria para la renovación de

la encargatura del orden para el periodo 2024-2027 del referido fraccionamiento, lo que desde su concepto vulnera su derecho político-electoral de votar y ser votado.

En el Proyecto que está a consideración, se propone declarar fundado el agravio señalado por el promovente; toda vez que en autos está acreditado que las autoridades responsables no han llevado a cabo la convocatoria para la renovación de la autoridad auxiliar municipal aludida, no obstante que la normativa aplicable les impone la obligación de emitir la convocatoria para la renovación de la encargatura del orden dentro de los noventa días posteriores a la instalación del ayuntamiento; de ahí que se acredite la omisión legal planteada y con ello la vulneración a los derechos político-electorales del promovente de votar y ser votado.

Por ello, se propone ordenar las autoridades responsables llevar a cabo la emisión de la convocatoria para la renovación de la encargatura del orden del citado fraccionamiento, conforme a los efectos y plazos razonados en el Proyecto.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas, Magistrados, a su consideración los Proyectos de cuenta. ¿Alguien desea intervenir? Por favor, Secretario, tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Presidenta.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: A favor.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: A favor.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor de los Proyectos.

Magistrado Eric López Villaseñor: Son nuestros Proyectos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor de los Proyectos.

Secretario General de Acuerdos: Presidenta, le informo que ambos Proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: En consecuencia, en el Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial del Juicio de la Ciudadanía 166 de 2025, este tribunal **acuerda:**

PRIMERO. - *Se declara el cumplimiento parcial del ordenado por este órgano jurisdiccional en la resolución incidental de diez de septiembre de 2025 emitida dentro del incidente de incumplimiento de Sentencia.*

SEGUNDO. - *Se ordena al Presidente, Secretario y Tesorero del Ayuntamiento de Epitacio, Huerta, Michoacán, actúen de conformidad con el apartado de efectos del presente acuerdo.*

TERCERO. - *Se conmina al Presidente, Secretario y Tesorero del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, en cuanto a autoridades*

responsables para que en lo subsecuente cumplan a cabalidad con las determinaciones que emita este órgano jurisdiccional.

CUARTO. - *Se vincula a las y los integrantes del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán para los efectos precisados.*

Asimismo, en la Sentencia del Juicio de la Ciudadanía 2 de este año, este Tribunal **resuelve:**

PRIMERO. – *Es existente la omisión de emitir la convocatoria para la elección de la encargatura del orden del fraccionamiento Hacienda Tiníjaro de Morelia, Michoacán, atribuida al Ayuntamiento, Secretario y Comisión Especial Electoral Municipal, todos del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.*

SEGUNDO. - *Se ordena al Ayuntamiento de Morelia, a su Secretario y a la Comisión Especial Electoral Municipal, que actúen conforme con el apartado de efectos de la presente Sentencia.*

TERCERO. - *Se vincula a los integrantes del citado Ayuntamiento de Morelia para que procedan conforme a lo precisado en el apartado de efectos de la presente Sentencia.*

Magistradas, Magistrados, hemos resuelto los asuntos listados para este orden del día, por lo que siendo las doce horas con veintiún minutos se da por concluida la presente Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, agradeciendo a cada uno de ustedes por su asistencia, colaboración, a las personas integrantes de este órgano jurisdiccional, a los medios de comunicación y a nuestro intérprete de lengua de señas, Julio Almza. Muchas gracias a todos por su compañía. (Golpe de malleto).

MAGISTRADA PRESIDENTA

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

MAGISTRADA

MAGISTRADA

YURISHA ANDRADE MORALES

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADO

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

MAGISTRADO

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL

El suscrito Víctor Hugo Arroyo Sandoval Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en los artículos 69 fracción VII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 66 fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **hago constar** que las firmas que obran en el presente documento corresponden al Acta de Sesión Pública Presencial del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el veintiocho de enero de dos mil veintiséis, la cual consta de siete páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna jurisdiccional de veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, por la Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Alma Rosa Bahena Villalobos, así como los Magistrados Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado; misma que se firma electrónica. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.